

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. R-002-REF-PAC-2026
REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC 2026

Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela
GERENTE ADMINISTRATIVO
EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE
MOVIDELNOR E.P.

CONSIDERANDO:

- Que,** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;
- Que,** El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco 2 constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin*

perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Art. 22.- Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. **Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada**” Énfasis fuera de texto;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, para la ejecución del Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: *“Art. 63.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia,*

no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente*”.

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “*Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*”;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “*Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en*

ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “*Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “*Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “*Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

Que, el 13 de Noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San

Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

- Que,** la Mancomunidad para la gestión descentralizada para la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015-CNC;
- Que,** mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de fecha 8 de mayo del 2015 y la Resolución Rectificatoria No. 219-DE- ANT-2015 de 01 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;
- Que,** la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial nro. 320 de Lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";
- Que,** mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;
- Que,** mediante Resolución No RES-001-AG-2025, de fecha 09 de junio de 2025, los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad resuelven designar entre sus miembros al presidente de la Mancomunidad de la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, al Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, alcalde del cantón San Lorenzo, quien asume en funciones desde dicha fecha;
- Que,** mediante Resolución de Directorio Nro. RES-019-DIR-2025-EPM, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EPM, y mediante Acción de personal Nro. GTH-ENC-LDR-2025-013, se designó al Mgtr: Luis Santiago Chiriboga López, como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EPM, quien es ratificado en sus funciones;
- Que,** el numeral 20 del artículo 16 del Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial establecen dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General: "*suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios (...)*";
- Que,** mediante Resolución No 001-GG-2026-EPM, de fecha 6 de enero de 2026, suscrita por el Gerente General, se expide el REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM",

en el cual en su artículo 5 y 6, detalla las competencias para autorizar gastos y delegación para la dirección y gestión en procedimientos de contratación pública al Gerente Administrativo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTH-LDR-2025-0012, se designa como Gerente Administrativo al Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela, quien asume las funciones desde el 1 de octubre de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-UDIP-2025-0248-M de 18 de noviembre de 2025, el Mgtr. Daniel Alejandro Figueroa Figueroa, ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN 4 remite a la Gerencia General y Gerencia Financiera, la Memoria Explicativa del Plan Operativo Anual 2026, así como la Matriz POA 2026 para conocimiento y revisión. En dicho documento se detalla el proceso de construcción del Plan Operativo Anual 2026 (POA 2026) que constituye una herramienta transversal que permita interrelacionar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional y el Plan Anual de Contratación;

Que, mediante Resolución Nro. RES-016-DIR-2025-EPM de 10 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Aprobar la proforma presupuestaria 2026 de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP”*;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-DPPPI-2026-0003-M, de 7 de enero de 2026, el Mgtr. Daniel Alejandro Figueroa Figueroa, ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN 4, se socializa el Plan Operativo Anual 2026 de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, y en su parte pertinente indica: (...) *“El 18 de diciembre de 2025 mediante memorando Nro. EPM-GG-2025-0514-M el Gerente General dispone a la “(...)4. Unidad de Desarrollo Institucional y Planificación: Generar la nueva estructura del POA 2026 en base a codificación de Estructura Programática 2026 remitida por Gerencia Financiera. (...) 7. Unidad de Desarrollo Institucional y Planificación: Generar una socialización presencial y/o virtual por cada proceso de primer nivel (Gerencia, Dirección, Departamento dependiente de Gerencia General) del nuevo Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.” (...)*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPM-DPPPI-2026-0003-M, el Mgtr. Carlos Revelo Valenzuela, Gerente Administrativo, dispone a la Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán, Jefe del Departamento de Compras Públicas: *“Favor elaborar Plan Anual de Contratación 2026 de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. EPM-PAC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Mgtr. Carlos Revelo Valenzuela, Gerente Administrativo, Delegado del Gerente General, resolvió: *“APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, por el monto de USD 1.293.311,72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, conforme consta en el anexo de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General (...)*”.

Motivación/Justificación de la Reforma: Se realiza la reforma en atención al contenido de los siguientes documentos:

Que, Mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0118-M con fecha 20 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Marlon Bladimir Salazar Herrera, GERENTE FINANCIERO, ENCARGADO, dirigido al Sr. Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo. Con Asunto: *"INFORME TÉCNICO DE REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2026 REFERENCIA: IT-POA-REP-POA-PPTO-PAC-01-FEB| Servidor de Virtualización, Equipos informáticos| SOLICITUD DE CONTINUIDAD (REFORMA PPTO, ENVÍO A REFORMA PAC).*

Con sumilla digital inserta en el Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0118-M con fecha 20 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Marlon Bladimir Salazar Herrera, GERENTE FINANCIERO, ENCARGADO, menciona, el Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo: *"FAVOR PROCEDER CON REFORMA PAC"*.

Los valores a modificar son los siguientes: En virtud de lo expuesto la motivación para la Reforma corresponde según el siguiente detalle:

Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Período, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (incremento o disminución)	
Creación, inclusión de Procesos	X
Agrupación de Procesos	
Eliminación de Procesos	

Tabla 1: Creación, inclusión, modificación de Procesos – PAC

PAC A MODIFICARSE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	531407	452300042	Servicio	Adquisición de Servidor de Virtualización	1.00	Unidad	68,799.00	Normalizado	Subasta Inversa Electrónica	Gasto Corriente	C2	Inclusión

Adicional, para el otro proceso, los valores a modificar son los siguientes: En virtud de lo expuesto la motivación para la Reforma corresponde según el siguiente detalle:

Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Período, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (incremento o disminución)	
---	--

Creación, inclusión de Procesos	X
Agrupación de Procesos	
Eliminación de Procesos	

Tabla 2: Creación, inclusión, modificación de Procesos – PAC

PAC A MODIFICARSE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	840107	4522000124	Bien	Adquisición de Equipos Informáticos para la EPM	1.00	Unidad	19,000.00	Normalizado	Catálogo Electrónico	Gasto Corriente	C1	Inclusión

Que, Mediante Memorando Nro. EPM-DPPI-2026-0133-M con fecha 25 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Daniel Alejandro Figueroa Figueroa- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN, PROCESOS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES, dirigido al Sr. Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo. Con Asunto: “INFORME TÉCNICO DE REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2026 REFERENCIA: IT-POA-REP-POA-PPTO-PAC-02-FEB | Contratación de la renovación de licenciamiento de los equipos FIREWALL | SOLICITUD DE CONTINUIDAD (REFORMA PPTO, ENVIÓ A REFORMA PAC)”.

Con sumilla digital inserta en el Memorando Nro. EPM-DPPI-2026-0133-M con fecha 25 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Daniel Alejandro Figueroa Figueroa, menciona, el Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo: “FAVOR DAR CONTINUIDAD DE TRÁMITE PERTINENTE DE ACUERDO A NORMATIVA.”.

Los valores a modificar son los siguientes: En virtud de lo expuesto la motivación para la Reforma corresponde según el siguiente detalle:

Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Período, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (incremento o disminución)	X
Creación, inclusión de Procesos	
Agrupación de Procesos	
Eliminación de Procesos	

Tabla 3: Creación, inclusión, modificación de Procesos – PAC

PAC VIGENTE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	530702	841600312	Servicio	Contratación de la renovación de licenciamiento de los equipos FIREWALL	1.00	Unidad	35,000.00	Normalizado	Subasta Inversa Electrónica	Gasto Corriente	C1	Cambio de Presupuesto Referencial

PAC A MODIFICARSE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	530702	841600312	Servicio	Contratación de la renovación de licenciamiento de los equipos FIREWALL	1.00	Unidad	37,000.00	Normalizado	Subasta Inversa Electrónica	Gasto Corriente	C1	Cambio de Presupuesto Referencial

Que, Mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 04 de marzo de 2026 suscrito por el Lcdo. Emerson Ubidia - GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO, dirigido al Sr. Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo. Con Asunto: “SOLICITUD REFORMA PAC”, solicitando, “(...) Solicito de la manera más comedida se realice la reforma al PAC en el portal de Compras Públicas correspondiente al proceso de “Adquisición de botas tácticas para personal motorizado de Agentes Civiles de Tránsito” de CPC de acuerdo al siguiente detalle: 293100017 este es el anterior BOTA DE SEGURIDAD ELABORADA EN CARNAZA por 2931000113 este es el nuevo BOTA EN CUERO”.

Mediante reasignación, el Mgs. Carlos Alberto Revelo Valenzuela - Gerente Administrativo con autorización en el correo mencionado anteriormente, menciona: “Favor atender lo solicitado y proceder conforme la normativa legal vigente.”.

Los valores a modificar son los siguientes: En virtud de lo expuesto la motivación para la Reforma corresponde según el siguiente detalle:

Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Período, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (incremento o disminución)	X
Creación, inclusión de Procesos	
Agrupación de Procesos	
Eliminación de Procesos	

Tabla 4: Creación, inclusión, modificación de Procesos – PAC

PAC VIGENTE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	530802	293100017	Bien	Adquisición de Botas Tácticas para personal motorizado de Agentes Civiles de Transito	1.00	Unidad	18,900.00	Normalizado	Subasta Inversa Electrónica	Gasto Corriente	C1	Cambio de CPC

PAC A MODIFICARSE												
Año	Partida Pres.	Código Categoría CPC a Nivel 9	Tipo Compra (Bien, obras, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro, etc.)	Costo unitario (Dólares)	Tipo de producto (normalizado / no normalizado)	Procedimiento	Tipo de gasto	Cuatrimestre	Reforma
2026	530802	2931000113	Bien	Adquisición de Botas Tácticas para personal motorizado de Agentes Civiles de Transito	1.00	Unidad	18,900.00	Normalizado	Subasta Inversa Electrónica	Gasto Corriente	C1	Cambio de CPC

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Resoluciones vigentes; En concordancia con el contenido expreso del artículo 16 numeral 20 del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP" y la Resolución Administrativa Nro. 001-GG-2026-EPM, REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM, el Señor Gerente Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contratación PAC 002-2026 de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P., de acuerdo al detalle en los documentos anexos a la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

Artículo 2.-Notificar y disponer al Departamento de Compras Públicas, la validación de la Reforma No. 002-2026.

Artículo 3.-Disponer al Departamento de Compras Públicas; una vez que, se encuentre validada la Reforma No. 002-2026, realice la reforma en el portal COMPRAS PUBLICAS de conformidad a la Normativa Legal Vigente y coordine su publicación en la página Web Institucional de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., y las notificaciones correspondientes.

Artículo 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata. NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Ibarra en las Instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, a los 09 días del mes de marzo del 2026.

	NOMBRES, CARGO Y CÉDULA	CÓDIGO COMO OPERADOR DEL SNCP	FIRMA
Aprobado y autorizado:	Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE Cédula: 0401545934	JDijwnY9O8 Vence: 01-03-2027	
Elaborado por:	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS Cédula: 1714940366	rOOJPR5HX8 Vence: 22-11-2027	

